



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura.

BOLETÍN Nº 14.178-21

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado por Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que se analizó este proyecto asistieron:

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: la Subsecretaria, señora Alicia Gallardo; el Jefe de la División Pesquerías, señor Mauro Urbina, y el Asesor Legislativo, señor Dimitri Morales.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: el Director Nacional, señor Claudio Báez, y el Subdirector de Pesquerías, señor Fernando Naranjo.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Asesor Legislativo, señor Eric Correa.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Leonardo Arancibia.

El Jefe de Gabinete del Senador Kenneth Pugh, señor Pascal De Smet.

Los asesores del Senador David Sandoval, señores Mauricio Anacona, Sebastián Puebla, y Nicolás Starck.

La asesora del Senador Jorge Pizarro, señora Valentina Muñoz.



- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado por la Comisión tiene por objetivo perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura, ampliando la protección a éstas últimas.

- - -

Su articulado no requiere un quórum especial de aprobación, no incide en la organización o atribuciones de los tribunales ni precisa informe de la Comisión de Hacienda.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1.-, número 1., letra a); y numeral 2.; y artículo 2.-

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N^{os} 1, 2 y 5.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N^{os} 3 y 4.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, y los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.



ARTÍCULO 1
Número 1

ooo

Letra nueva

1.- De S.E. el Presidente de la República, para anteponer un literal a), nuevo, pasando el actual a ser b), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“a) Reemplázase el párrafo primero del numeral 14), por el siguiente:

“14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. Las embarcaciones pesqueras artesanales con espacios cerrados deberán contar con áreas destinadas única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que dé garantías de seguridad y navegabilidad, conforme las condiciones que fije el reglamento indicado en el párrafo segundo del numeral 14 B).”.

ooo

El Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Dimitri Morales, señaló que, luego de revisar las indicaciones propuestas, se estimó que es una materia que compete a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por lo que es esa cartera la que debería intervenir. Sin perjuicio de eso, manifestó que la Subsecretaría de Pesca, en principio, no formula oposición a las indicaciones propuestas por los señores senadores. Respecto a la indicación del Ejecutivo, aclaró que tiene como propósito reponer una indicación que fue rechazada en su momento en la Cámara de Diputados.

Finalmente, expresó que la única diferencia que se podría producir es en cuanto a la modificación del plazo para la dictación del reglamento, desde un año a tres meses, cuestión a la que se debería referir la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor Sandoval, en cuanto a la indicación que hace el Ejecutivo en relación a la definición de embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal, solicitó que se



aclare si lo referido a eslora máxima en la indicación es, efectivamente, lo mismo que ya establece la Ley General de Pesca vigente. Dicho eso, manifestó acuerdo con la indicación, en vista de que, adicionalmente, se agrega lo que tiene que ver con habitabilidad, en el sentido de lo que ya se había discutido en la Comisión. Aseveró que lo agregado a la definición le parece absolutamente razonable y aclaratorio.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros**, explicó que la duda que esta indicación suscitaba en algunos pesqueros artesanales, es si a través de ella se les estaba otorgando la facilidad para aumentar la capacidad de la bodega, cuestión que no es así: 18 metros de eslora y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, tal como es con la ley vigente.

El **Honorable Senador señor Sandoval** precisó, para efectos de la historia de la ley, que este cambio se entiende por la Comisión no como un aumento del esfuerzo pesquero, sino exclusivamente en lo relativo a la habitabilidad y bienestar de la tripulación.

Puesta en votación la indicación número 1, de S.E. el Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Pugh, Sandoval y Quinteros.

- - -

Letra b)

2.- Del Honorable Senador señor Sandoval, para agregar, después de la expresión “Ministro de Economía, Fomento y Turismo”, la siguiente: “y el Ministro del Trabajo y Previsión Social”.

Respecto a la segunda indicación, el **Honorable Senador señor Sandoval**, comentó que, para formularla, se partió del presupuesto de que la norma del numeral 14 B) se refiere a la calidad, bienestar y seguridad laboral. En ese entendido, y en vista de que en la confección del reglamento respectivo ya se incluye al Ministerio de Economía, explicó que podría ser de interés incluir también al Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Quinteros** afirmó compartir el razonamiento, y manifestó acuerdo con la indicación.

El **Honorable Senador señor Pugh** manifestó acuerdo. Aseveró que cree oportuno que todos aquellos que estén relacionados con el trabajo en el mar estén presentes.



Puesta en votación la indicación número 2, del Honorable Senador señor Sandoval, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Pugh, Sandoval y Quinteros.

3.- Del **Honorable Senador señor Sandoval**, para agregar, después de la frase “zona geográfica en que opera la embarcación”, lo siguiente: “y el género en la tripulación”.

El **Honorable Senador señor Sandoval** señaló que apunta a incorporar en la elaboración del reglamento referido, el hecho de que en el futuro las tripulaciones van a incluir mujeres, con el propósito de darles mayores resguardos de habitabilidad, por ejemplo, la separación de espacios como baños y dormitorios.

El Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su acuerdo con el fin de la indicación, pero propuso mejorar su redacción. En ese entendido, solicitó a la Secretaría que ajuste la redacción.

Seguidamente, propuso votar la indicación, y aprobada que sea, se ajuste la redacción.

El **Honorable Senador señor Sandoval** expresó acuerdo con la propuesta del Senador señor Quinteros.

Asimismo, el **Honorable Senador señor Pugh** manifestó acuerdo con la propuesta del Senador señor Quinteros.

Puesta en votación la indicación número 3 fue aprobada, con un ajuste en su redacción, por la unanimidad de los miembros presentes. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Pugh, Sandoval y Quinteros.

- - -

Artículo transitorio

4.- Del **Honorable Senador señor Sandoval**, para reemplazar la expresión “un año” por “tres meses”.

El **Honorable Senador señor Pugh** preguntó si se confirmó con el Ejecutivo la factibilidad de que el reglamento sea dictado en tres meses, en lugar de un año.



El **Honorable Senador señor Sandoval** expresó que, si bien la reducción de tiempo parece drástica, se justifica por el tiempo que lleva tramitándose este proyecto de ley. Hizo presente que la primera parte de este proyecto de ley de habitabilidad fue promulgada en diciembre de 2020, a través de la ley 21.287. Dicha ley ya obligaba a la dictación de un reglamento a seis meses de su publicación, plazo que ya se encuentra vencido. En ese mismo orden de ideas, recordó que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) emitió la circular O-71, que establece las normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores. Afirmó que, considerando el bagaje y amplia reglamentación en este sentido, parece excesivo el plazo de un año.

Sugirió consultar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) con tal de acotar un plazo.

El Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Quinteros** propuso que el plazo sea de seis meses, con el fin de poder despachar a la brevedad la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Sandoval** expresó acuerdo con la propuesta del Senador señor Quinteros.

Asimismo, el **Honorable Senador señor Pugh** manifestó acuerdo con la propuesta del Senador señor Quinteros.

Puesta en votación la indicación número 4, del Honorable Senador señor Sandoval, fue aprobada con la enmienda señalada por la unanimidad de los miembros presentes. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Pugh, Sandoval y Quinteros.

0 0 0

Artículo segundo transitorio, nuevo

5.- De S.E. el Presidente de la República, para agregar como artículo segundo transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

En cuanto a la indicación número 5, el **Honorable Senador señor Quinteros** expresó su acuerdo.



El **Honorable Senador señor Sandoval** comentó que el plazo de entrada en vigencia le parece razonable y manifestó su conformidad.

Puesta en votación la indicación número 5, de S.E. el Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Pugh, Sandoval y Quinteros.

o o o

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado.

ARTÍCULO 1 Número 1

o o o

Introdúcese la siguiente letra a), nueva, pasando las siguientes a ser b) y c), respectivamente:

“a) Reemplázase el párrafo primero del numeral 14), por el siguiente:

“14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. Las embarcaciones pesqueras artesanales con espacios cerrados deberán contar con áreas destinadas única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que dé garantías de seguridad y navegabilidad, conforme las condiciones que fije el reglamento indicado en el párrafo segundo del numeral 14 B).”.”. (Indicación N° 1. Aprobada 3X0. Unanimidad)

o o o

**Letra a)**

Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), agregándose, en el párrafo segundo del numeral 14 B) que propone, después de la expresión “Ministro de Economía, Fomento y Turismo”, la siguiente: “y el Ministro del Trabajo y Previsión Social” y, antes del punto final la frase “y, asimismo, la condición de género de la tripulación” (Indicaciones N^{os} 2 y 3. Aprobadas 3X0. Unanimidad).

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo primero transitorio.

Reemplázase la expresión “un año” por “seis meses”. (Indicación N° 4. Aprobada 3X0. Unanimidad).

ooo

Artículo transitorio, nuevo.

Añádese como artículo segundo transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”. (Indicación N° 5. Aprobada 3X0. Unanimidad).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. En su artículo 2°:

a) Reemplázase el párrafo primero del numeral 14), por el siguiente:

“14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. Las embarcaciones pesqueras artesanales con espacios cerrados deberán contar con áreas destinadas única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que dé garantías de seguridad y navegabilidad, conforme las condiciones que fije el reglamento indicado en el párrafo segundo del numeral 14 B).”

b) Reemplázase el numeral 14 A) por el siguiente:

“14 A) Embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura: es aquella inscrita en los registros de naves menores de la Autoridad Marítima respectiva, destinada a prestar servicios a la acuicultura en las fases de instalación, operación y cierre de la actividad. Dentro de los servicios por prestar se considera el traslado, instalación, mantenimiento, reparación y retiro de estructuras de cultivo; ingreso y siembra de ejemplares de cultivo y de alimentos e insumos para ellos; cosecha y proceso de ejemplares cultivados; retiro de ejemplares muertos; labores de toma de muestras para controles sanitarios; apoyo a tratamientos farmacológicos; monitoreos ambientales; abastecimiento de agua y combustibles; traslado de personas hacia, desde y entre sitios de cultivo, abastecimiento de alimentos e insumos para el personal que opera centros de cultivo u otros servicios relacionados exclusivamente con la actividad acuícola según el procedimiento que determine el reglamento.

El reglamento a que se refiere el inciso segundo del numeral 14 B) determinará las condiciones de habitabilidad y bienestar de la dotación que deben cumplir los espacios cerrados que se encuentren en la cubierta superior o inferior de las embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura.”.

c) Reemplázase el numeral 14 B) por el siguiente:

“14 B) Condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura que den garantías de seguridad y navegabilidad: son aquellos elementos de seguridad, salud,

higiene y comodidad que deben reunir dichas embarcaciones, incluidos los espacios destinados a la habitabilidad a que se refieren los números 14 y 14 A) de este artículo, tales como ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones, aplicables a las zonas de alojamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo **y el Ministro del Trabajo y Previsión Social**, determinará dichas condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar, de acuerdo a la actividad que realizan, debiendo siempre tener en cuenta la zona geográfica en que opera la embarcación **y, asimismo, la condición de género de la tripulación.**”.

2. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 86 ter, las palabras “antes señaladas” por la expresión “que defina el reglamento indicado en el artículo 64 A”.

Artículo 2.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 4° del decreto ley N° 2.222, de 1978, que sustituye la Ley de Navegación, por el siguiente: “Son naves mayores aquellas cuyo arqueo bruto es de cien o más y naves menores todas aquellas cuyo arqueo bruto es menor a cien.”.

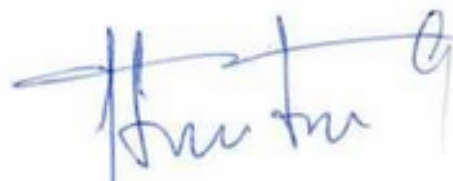
Artículo primero transitorio.- El reglamento establecido en el artículo 1 de esta ley deberá dictarse en el plazo de **seis meses** contado desde su publicación.”.

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre del presente año, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Adriana Muñoz D`Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 2021.



JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario (S) de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE ESPACIOS DE HABITABILIDAD DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y EMBARCACIONES MENORES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA ACUICULTURA.

BOLETÍN Nº 14.178-21

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley aprobado por la Comisión tiene por objetivo perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura, ampliando la protección a éstas últimas.

II. ACUERDOS:

Indicación 1: Aprobada 3X0. Unanimidad.
Indicación 2: Aprobada 3X0. Unanimidad.
Indicación 3: Aprobada 3X0. Unanimidad.
Indicación 4: Aprobada 3X0. Unanimidad.
Indicación 5: Aprobada 3X0. Unanimidad.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Dos artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular con el voto favorable de 136 diputados y tres abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de junio de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo.



XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
- 2.- Decreto ley 2.222, que sustituye la Ley de Navegación.
- 3.- Ley N° 21.287, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la definición de embarcación pesquera artesanal y sus condiciones de habitabilidad.

Valparaíso, a 14 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia", with a large horizontal stroke across the top.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario (S) de la Comisión